

---

---

Dossier Informativo **14**

Empresas de Seguridad

---

---

En base a normativa vigente a fecha de 28 de  
noviembre de 2000

# INDICE

---

## Empresas de Seguridad

- 1) Servicios y actividades que prestan las empresas de seguridad.
- 2) Obligatoriedad de inscripción y de las autorización.
  - 2.a) Documentación.
  - 2.b) Depósito.
- 3) Funcionamiento.
- 4) Apertura de sucursales.
- 5) Requisitos específicos de las empresas de seguridad, según las distintas clases de actividad.
  - 5.1) De la Inscripción y autorización inicial.
    - 5.a) Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.
    - 5.b) Protección de personas.
    - 5.c) Depósito, custodia y tratamiento de objetos valiosos o peligroso, y custodia de explosivos.
    - 5.d) Depósito de explosivos.
    - 5.e) Transporte y distribución de objetos valiosos y peligrosos
    - 5.f) Transporte de explosivos.
    - 5.g) Instalación y mantenimiento.
    - 5.h) Central de armas.
    - 5.i) Planificación y asesoramiento.
  - 5.2) Empresas de ámbito autonómico.
- 6) Infracciones que puedan cometer las empresas de seguridad.
- 7) Sanciones.
- 8) Direcciones de interés.
- 9) Bibliografía.

# Dossier Informativo 14/2000

---

## Empresas de Seguridad

### 1.- Servicios y actividades que prestan las empresas de seguridad.

Las empresas de seguridad tienen por objeto la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de personas o de bienes.

Únicamente podrán prestar o desarrollar los siguientes servicios y actividades:

- a) Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones.
- b) Protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente.
- c) Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos, valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras.
- d) Transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior, a través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características serán determinadas por el Ministerio del Interior, de forma que no puedan confundirse con los de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- e) Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad.
- f) Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas Fuerzas y Cuerpos.
- g) Planificación y asesoramiento de las actividades de seguridad.

- Dentro de lo dispuesto en los párrafos c) y d) del apartado anterior, se comprenden la custodia, los transportes y la distribución de explosivos, sin perjuicio de las actividades propias de las empresas fabricantes, comercializadoras y consumidoras de dichos productos.

- Las empresas de seguridad no podrán dedicarse a la fabricación de material de seguridad, salvo para su propia utilización, explotación y consumo, ni a la comercialización de dicho material. Y las empresas dedicadas a estas actividades no podrán usar, como denominación o calificativo de su naturaleza, la expresión "Empresa de Seguridad".

Las empresas de seguridad deberán garantizar la formación y actualización profesional de su personal de seguridad. Podrán crear centros de formación y actualización para el personal de empresas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

En ningún caso las empresas de seguridad podrán realizar las funciones de información e investigación propias de los detectives privados.

## 2.- Obligatoriedad de la inscripción y de la autorización.

Para la prestación privada de servicios o actividades de seguridad, las empresas de seguridad habrán de obtener la oportuna autorización administrativa mediante su inscripción en un Registro que se llevará en el Ministerio del Interior, a cuyo efecto deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Constituirse como sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad cooperativa, teniendo como objeto social exclusivo todos o alguno de los servicios o actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley.
- b) *En todo caso, las empresas de seguridad que presten servicios con personal de seguridad deberán tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. (Real Decreto-Ley 2/1999).*
- c) Poseer un capital social en la cuantía mínima que se determine, en razón de su objeto y de su ámbito geográfico de actuación, que no podrá ser inferior al establecido en la legislación sobre sociedades anónimas.
- d) El capital social habrá de estar totalmente desembolsado e integrado por títulos nominativos.
- e) Contar con los medios humanos, de formación, financieros, materiales y técnicos que se determinen en razón del objeto social y del ámbito geográfico de actuación. En particular, cuando las empresas de seguridad presten servicios para los que se precise el uso de armas, habrán de adoptar las medidas que garanticen su adecuada custodia, utilización y funcionamiento, en la forma que se determine.
- f) Prestar las garantías que se establezcan por vía reglamentaria, en razón de las circunstancias expresadas en el apartado anterior.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la cancelación de la inscripción, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

Quedan exentas del cumplimiento de la obligación de constituirse como Sociedades:

- a) Las empresas de seguridad que tengan por objeto exclusivo la instalación o mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad y que se constituyan con ámbito territorial de actuación autonómico.
- b) Las empresas de seguridad que tengan por objeto exclusivo la planificación y el asesoramiento de actividades de seguridad.

En el Registro, con el número de orden de inscripción y autorización de la empresa, figurará su denominación, número de identificación fiscal, fecha de autorización, domicilio, clase de sociedad o forma jurídica, actividades para las que ha sido autorizada, ámbito territorial de actuación y representante legal, así como las modificaciones o actualizaciones de los datos enumerados.

Las empresas de seguridad limitarán su actuación al ámbito geográfico, estatal o autonómico, para el que se inscriban en el Registro.

## 2.a) Documentación

Se trata de una documentación genérica para todo tipo de empresas de seguridad:

- ❑ Instancia de solicitud de inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad, firmada por el representante legal, con el domicilio social; se dirigirá al Director General de la Policía e incluirá todos datos del modelo que se acompaña con anexo I, de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997.
- ❑ Declaración de las actividades pretendidas por la Empresa ajustada a lo establecido en el art. 5.1 de la Ley 23/92 de 30 de Julio, con expresión del ámbito territorial en el que pretende desarrollar dichas actividades, (estatal o autonómico), firmada por el Representante Legal.
- ❑ Memoria explicativa de los planes de operaciones, haciendo referencia al modo y forma de ejecución de las actividades pretendidas, firmada por el Representante Legal.
- ❑ Inventario de los medios materiales, relacionados con la actividad declarada, firmada por el Representante Legal.
- ❑ Relación nominal del personal que compone la Empresa con la asignación de los puestos de trabajo que ocupan y número de D.N.I. distinguiendo, socios, directivos, administradores y trabajadores, firmada por el Representante Legal.
- ❑ Fotocopia compulsada del D.N.I. y original del Certificado de antecedentes penales, de los administradores y directivos.
- ❑ Copia autorizada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad en la que conste:
  - a) Nacionalidad española para todas las empresas de seguridad que pretendan prestar servicios con personal de seguridad.
  - b) Objeto social que habrá de ser exclusivo y coincidente con todas o algunas de las actividades o servicios a que se refiere el Art. 5.1 de la Ley 23/92 de 30 de Julio.
  - c) El Capital Social que estará totalmente desembolsado y en títulos o acciones nominativas y en cuantía correspondiente a la actividades y ámbito que se reflejan en la tabla (ver anexo del dossier)

No serán válidas las copias simples o fotocopias de la Escritura, así como aquellas que no estén inscritas en el Registro Mercantil o de Cooperativas.

- ❑ Fotocopia compulsada u original del documento acreditativo del título en virtud del cual se dispone de los inmuebles en que se localicen el domicilio social y/o locales de la empresa.

- ❑ Sistema de seguridad: Plan de protección en la instalación de un sistema de seguridad en la sede social y demás locales de la empresa, adjuntando plano/s. Que conste la instalación de un sistema de seguridad de acuerdo con el apartado 6º de la Orden Ministerial de 23 de abril de 1.997 firmado por el representante legal.
- ❑ Fotocopia compulsada del documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- ❑ Fotocopia compulsada de la Póliza de Responsabilidad Civil con entidad aseguradora legalmente autorizada con objeto de cubrir las obligaciones derivadas de los riesgos a que se refiere el Art. 5, 1. c) 6º. del Reglamento de Seguridad Privada y Anexo del mismo, por la cantidad que se refleja en la tabla, haciendo constar las cláusulas recogidas en el mencionado artículo, CLAÚSULA DE RESCISIÓN, TEXTO: Ambas partes “Asegurador y Asegurado”, se comprometen a comunicar a la Dirección General de la Policía, Unidad Central de Seguridad Privada con 30 días de antelación la rescisión del contrato.
- ❑ Documento ORIGINAL acreditativo de la Caja General de Depósitos de haber constituido una garantía por importe de consultar tabla (anexo) en alguna de las modalidades previstas y con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la misma.

**TASAS:** Cumplimentar el requisito establecido por el Art. 44 de la Ley 13/96 de 30 de diciembre mediante justificante de haber ingresado en la cuenta del Banco Exterior de España número 0.104-0301-26-0302032279, a nombre del Tesoro Público Tasas: Ministerio del Interior, Tasa 16.05, la cantidad de **48.750** pesetas.

En el justificante de ingreso debe de constar nombre y apellidos o denominación social y D.N.I. y N.I.F. o C.I.F. del interesado casi como el ingreso en concepto de Inscripción, Tarifa PRIMERA. Documento original.

## 2.b) Depósito.

Las empresas de seguridad tendrán que constituir una garantía en la Caja General de Depósitos, a disposición de las autoridades con competencias sancionadoras en la materia, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión de su funcionamiento y, especialmente, el pago de multas impuestas.

La garantía se constituirá en alguna de las modalidades previstas en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos, con los requisitos establecidos en la misma. Además deberá mantenerse por la cuantía máxima de su importe durante todo el período de vigencia de la autorización.

## 3.- Funcionamiento.

Una vez inscritas y autorizadas, y antes de entrar en funcionamiento, las empresas de seguridad habrán de comunicar la fecha de comienzo de sus actividades a la Dirección General de la Policía o, en su caso, al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma que tenga competencias para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos de Autonomía, que informará a los Subdelegados del Gobierno y las dependencias periféricas de las mismas o a las de la Dirección General de la Guardia Civil del lugar en que radiquen. Las empresas que

se dediquen a la explotación de centrales de alarmas deberán dar cuenta, además, de las fechas de efectividad de las distintas conexiones a las dependencias policiales a las que corresponda dar respuesta a las alarmas.

En cuanto a las características de los vehículos de las empresas de seguridad, estos no podrán confundirse con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, no pudiendo disponer de lanzadestellos o sistemas acústicos destinados a obtener preferencia de paso a efectos de circulación vial.

Libros-registro:

Las empresas de seguridad llevarán obligatoriamente los siguientes libros-registro:

- ❑ Libro-registro de contratados, en el que se reseñarán los concertados por las empresas, con indicación de número de orden, fecha, número de contrato, clase de actividad objeto del mismo, persona física o jurídica contratante y su domicilio, así como la vigencia del contrato.
- ❑ Libro-registro de personal de seguridad en el que se anotarán, con respecto al personal de la empresa, el número de orden, apellidos y nombre, cargo o clase de función, fechas de alta y baja en la empresa y en la Seguridad Social, así como el número de afiliación a la misma y número de la tarjeta de identidad profesional y la fecha de expedición.
- ❑ Libro-catálogo de medidas de seguridad, para las empresas obligadas a tener sistema de seguridad instalado, en él que, tras la diligencia de habilitación, sus hojas iniciales se destinarán a la enumeración, descripción de aparatos, equipos e instrumentos instalados, lugar de la instalación y modificaciones posteriores; dedicándose el resto de las hojas a la anotación de revisiones obligatorias con sus fechas, deficiencias observadas y fechas de subsanación; así como averías producidas entre revisiones, y fechas de la notificación de éstas y de su arreglo o subsanación.
- ❑ Libro-registro de comunicaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para anotar cuantas se realicen sobre aspectos relacionados con la seguridad ciudadana, fecha de cada comunicación, órgano al que se dirigió e indicación de su contenido.

En lo referente a las armas que debe llevar el personal de seguridad:

- ❑ Las armas que han de portar los vigilantes de seguridad, escoltas privados y guardas particulares del campo, en el ejercicio de sus funciones, se adquirirán por las empresas y serán de su propiedad.
- ❑ Para la tenencia de armas, en número que no podrá exceder del que permitan las licencias obtenidas por el personal con arreglo al Reglamento de Armas, las empresas habrán de solicitar y además, deberán de obtener las guías de pertenencia de dichas armas de los órganos correspondientes de la Dirección General de la Guardia Civil.
- ❑ Aparte de las armas que posean para la prestación de los servicios, las empresas de seguridad habrán de disponer de armas en número equivalente al 10 por ciento del de vigilantes de seguridad, al objeto de que éstos puedan realizar los ejercicios obligatorios de tiro.
- ❑ El personal citado realizará los ejercicios obligatorios de tiro en la fecha que se determine por las empresas de seguridad, bajo la supervisión de la Guardia Civil.

- En las galerías de tiro en que se lleven a cabo los ejercicios, que estarán autorizadas conforme a lo previsto en el Reglamento de Armas (tanto si son propias como si son ajenas a las empresas de seguridad), los vigilantes de seguridad, escoltas privados y demás personal de seguridad privada deberán de realizar las prácticas de manejo y perfeccionamiento en el uso de armas, siempre ante la presencia y bajo la dirección del jefe de seguridad o de un instructor de tiro, ambos de competencia acreditada.

En lo referente al tipo de contrato:

Los contratos establecidos con las empresas de seguridad son contratos de servicios. Las empresas de seguridad presentarán los contratos en que se concreten sus prestaciones, con una antelación mínima de tres días respecto a la fecha de su entrada en vigor, en la Comisaría Provincial o Local de Policía del lugar donde se celebre el contrato, o, en los lugares en que éstas no existan, en los Cuarteles o Puestos de la Guardia Civil, para que los remitirán con carácter urgente a la Comisaría correspondiente. Las modificaciones de dichos contratos se comunicarán con la misma antelación a los órganos policiales indicados.

El formato de los contratos se ajustará a las normas que se establezcan por el Ministerio de Justicia e Interior, sin perjuicio de la posibilidad de adición de pactos complementarios.

En aquellos supuestos en que los contratos se concierten con Administraciones Públicas o se encuentren en tramitación ante órganos de las mismas, no siendo posible que se presenten formalizados en el momento oportuno, las empresas de seguridad deberán aportar con la antelación indicada en el apartado anterior copia autorizada, o declaración de la empresa, de la oferta formulada, para conocimiento de las circunstancias a que se refieren sus cláusulas, por los órganos encargados de la inspección y control, sin perjuicio de la presentación del contrato tan pronto como se haya formalizado.

Cuando circunstancias excepcionales de robo, incendio, daños, catástrofes, conflictos sociales, averías de los sistemas de seguridad u otras causas de análoga gravedad o de extraordinaria urgencia, hicieran necesaria la prestación inmediata de servicios cuya organización previa hubiera sido objetivamente imposible, se comunicarán por el procedimiento más rápido disponible, antes de comenzar la prestación de los servicios, asimismo, los datos que han de ser incorporados al respectivo libro-registro, se comunicarán a la dependencia policial correspondiente, indicando las causas determinantes de la urgencia, y quedando obligada la empresa a presentar el preceptivo contrato dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la iniciación del servicio.

Cuando el contrato o la oferta de servicios de las empresas de seguridad no se ajuste a las exigencias dispuestas, el Gobierno Civil les notificará las deficiencias, con carácter urgente, a efectos de que puedan ser subsanadas en los diez días hábiles siguientes, con la advertencia de que, de no hacerlo, la comunicación se archivará sin más trámite, no pudiendo comenzar a prestarse los servicios, siempre que la notificación realizada por el Gobierno Civil se hubiera efectuado dentro de los tres días previos a la entrada en vigor del contrato. Por el contrario, si la notificación se efectúa una vez comenzada la prestación, la empresa de seguridad tendrá un plazo de diez días para subsanar el defecto, durante el que podrá continuar suministrando el servicio.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior y de las responsabilidades a que hubiere lugar, en el caso de que la prestación del servicio infrinja gravemente la normativa reguladora de la seguridad privada, o dicha prestación no se ajuste a las cláusulas contractuales, el Gobierno Civil podrá, en cualquier momento, ordenar la suspensión inmediata del servicio por el tiempo necesario para su adecuación a la norma.

## **4.- Apertura de sucursales.**

Las empresas de seguridad que pretendan abrir delegaciones o sucursales lo solicitarán a la Dirección General de la Policía o, en su caso, al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente, acompañando los siguientes documentos:

- Relación del personal de la Delegación con expresión de su cargo, categoría y número del D.N.I.
- Certificado de antecedentes penales y fotocopia compulsada del D.N.I. del Delegado, así como declaración jurada a que se refiere el [artículo 8](#), apartado c), de la Ley 23/1992, de 30 de julio, y en los casos que correspondan el apartado d).
- Fotocopia compulsada del documento acreditativo del título en virtud del cual se dispone del local o locales de la Delegación.
- Relación de actividades a realizar.
- Certificación de las características técnicas del armero, que se ajustarán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la [Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997](#), para las actividades de vigilancia, depósito y transporte.
- Plano del local con indicación de la ubicación del armero para las actividades de vigilancia, depósito y transporte.
- Indicación del número máximo de armas que contendrá el armero para las actividades de vigilancia, depósito y transporte.
- Proyecto del plan de protección con las medidas técnicas descritas en el apartado séptimo de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997, así como las del sistema de seguridad enumeradas en el apartado sexto de la misma Orden, para las actividades de vigilancia, depósito y transporte.
- Copia de contrato de instalación, mantenimiento y revisión del sistema electrónico instalado por una empresa de seguridad autorizada y de conexión con una central de alarmas autorizada, para cualquier actividad.
- Inventario de medios materiales que se destinan al ejercicio de las actividades en la Delegación o Sucursal, que incluirá Certificado del sistema de seguridad físico y electrónico con que cuentan las instalaciones, establecidas en el apartado sexto (Vigilancia e Instaladora), octavo (Depósito de Fondos), noveno (Cámaras acorazadas), décimo (Depósitos de explosivos) y décimo tercero (Centrales de alarmas) de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997.
- Justificante acreditativo de haber abonado la tasa legalmente establecida. Para ello es necesario cumplimentar el impreso reglamentario (modelo 750) mediante ingreso a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras, en la cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, remitiendo la copia para la Administración.

Las empresas de seguridad deberán abrir delegaciones o sucursales, dando conocimiento a la Dirección General de la Policía o, en su caso, al órgano competente de su Comunidad Autónoma, aportando los documentos reseñados en el apartado anterior, cuando realicen en provincias distintas de aquella en la que radique su sede principal, alguna de las siguientes actividades:

a) Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos, valores, así como custodia de objetos valiosos, explosivos u objetos peligrosos. Estas delegaciones deberán contar con los requisitos de dotación de vigilantes de seguridad, armero o caja fuerte, cámara acorazada y locales anejos.

b) Vigilancia y protección de bienes y establecimientos, cuando el número de vigilantes de seguridad que presten servicios en la provincia sea superior a treinta y la duración del servicio, con arreglo al contrato o a las prórrogas de éste, sea igual o superior a un año.



## 5.- Requisitos de las empresas de seguridad, según las distintas clases de actividad.

REQUERIMIENTOS →	Jefe de Seguridad	Vigilantes de Seguridad	Escoltas Privados	Teléfonos móviles	Uniformes	Cámara Acorazada	Vehículos	Inmuebles	Armeros	Personal Técnico
SERVICIOS										
Vigilancia y protección de bienes, espectáculos, establecimientos, convecciones o certámenes.	SI	SI <sup>1</sup>			SI					
Protección de personas.	SI		SI <sup>2</sup>	SI						
Depósito, custodia y tratamiento de objetos valiosos y explosivos.	SI	SI <sup>3</sup>			SI	SI				
Deposito de explosivos.	SI	SI <sup>4</sup>			SI					
Transporte y distribución de objetos valiosos y peligrosos.	SI	SI <sup>1</sup>		SI	SI					
Transporte de explosivos	SI <sup>5</sup>	SI		SI	SI		SI	SI	SI	
Instalación y mantenimiento										SI <sup>6</sup>

<sup>1</sup> Consultar tabla del anexo, el número depende del ámbito territorial de actuación de la empresa.

<sup>2</sup> 25 escoltas privados.

<sup>3</sup> 8 vigilantes de seguridad.

<sup>4</sup> 5 vigilantes de seguridad por cada inmueble que disponga la empresa para esta actividad.

<sup>5</sup> Siempre que la plantilla exceda de 15 vigilantes de explosivos.

<sup>6</sup> Un ingeniero técnico o superior y cinco instaladores si el ámbito de actuación es estatal. Si éste es autonómico, un ingeniero técnico o superior y dos instaladores.

Central de armas								SI		SI <sup>7</sup>
Planificación y asesoramiento										SI <sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> 6 Operadores de la central de alarmas.

<sup>8</sup> Un ingeniero técnico o Superior.

Los jefes de seguridad, los vigilantes de seguridad, los escoltas privados, los armeros y el personal técnico de las empresas de seguridad, acreditarán su relación con la empresa presentando:

1. Original y fotocopia de trabajo compulsada del Contrato de Trabajo en el que puede establecerse:
  - a. Que la relación laboral entre el trabajador y la empresa surtirá efecto en el momento que la empresa sea inscrita y autorizada en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior. El contrato deberá indicar: el lugar, la fecha y la firma del trabajador y gerentes de la empresa.
  - b. En lugar del contrato podrá presentar el TC1 y TC2 o alta en la Seguridad Social correspondiente el último mes cotizado.
  - c. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identidad profesional y el DNI del personal de la empresa.

Los uniformes se deben acreditar mediante una descripción de su color, que no podrá guardar semejanza u originar confusión con el personal de las fuerzas armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 12.1 de la Ley de Seguridad Privada) y constará de las prendas descritas en el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995.

Siempre se debe aportar el escudo del emblema de la empresa.

En los casos que sea necesario justificar los teléfonos móviles se deberá proporcionar la fotocopia compulsada de la factura de adquisición o documento que acredite su disponibilidad para garantizar la comunicación entre las unidades periféricas móviles y la estación base. Carecen de validez los presupuestos, las ofertas y las facturas proformas.

El armero se acreditará mediante la presentación de un certificado de sus características técnicas que deberán coincidir con el apartado séptimo de la orden ministerial de 23 de abril de 1997, así como el proyecto del plan de protección en el que figuren los medios de seguridad del lugar y el plano del local con indicación de la ubicación del armero.

Para los vehículos será necesario presentar la fotocopia de las autorizaciones T.C.P. o A.D.R. para un mínimo de dos vehículos con capacidad superior a 1000 kg. de carga cada uno. Deberán cumplir las características determinadas en el apartado duodécimo de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997.

ANEXO I

El Real Decreto 938/97 de 20 de junio puede suponer variación en los requisitos expresados en la tabla, respecto a las empresas de ámbito autonómico en cuanto a Capital Social, Garantía y Póliza de Responsabilidad Civil, cuando radique en Comunidades Autónomas con población de derecho.

ENTRE 1.250.000 Y 2.000.000 DE HABITANTES

- ◆ CANARIAS.
- ◆ CASTILLA LA MANCHA.

**-25%**

MENOS DE 1.250.000 HABITANTES

- ◆ ARAGÓN.
- ◆ ASTURIAS.
- ◆ BALEARES.
- ◆ CANTABRIA.
- ◆ EXTREMADURA
- ◆ MURCIA.
- ◆ NAVARRA.
- ◆ LA RIOJA.
- ◆ CEUTA.
- ◆ MELILLA.

**-50 %**

PROVINCIAS CON MENOS DE 250.000 HABITANTES, NO CONTABILIZAN.

- ◆ AVILA. (Castilla - León).
- ◆ CUENCA. (Castilla - La Mancha).
- ◆ GUADALAJARA. (Castilla – La Mancha).
- ◆ HUESCA. (Aragón)
- ◆ PALENCIA. (Castilla – León)
- ◆ SEGOVIA. (Castilla – León)
- ◆ SORIA. (Castilla – León).
- ◆ TERUEL. (Aragón).
- ◆ ZAMORA.(Castilla – León).
- ◆ CEUTA.
- ◆ MELILLA.

---

Las empresas de ámbito autonómico que tengan menos de CINCUENTA, (50), trabajadores en plantilla podrán tener una reducción de la cuantía de la garantía en un 50%, que no es acumulable a las previstas según el número de habitantes expuesto anteriormente.

## **5.2) Empresas de ámbito autonómico.**

Las cantidades determinantes de los mínimos de capital social, de garantía, y de seguro de responsabilidad civil, especificadas como requisitos "De inscripción y autorización inicial", relativos a empresas de seguridad de ámbito autonómico, sean cuales fueren las actividades que realicen o servicios que presten, quedarán reducidas al 75 por 100 o al 50 por 100, según que la población de derecho de las correspondientes Comunidades Autónomas sea inferior a 2.000.000 de habitantes y superior a 1.250.000, o inferior a 1.250.000 habitantes.

No obstante, salvo que se trate de empresas de seguridad que tengan por objeto exclusivo la instalación o mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, o el asesoramiento y planificación de actividades de seguridad, en ningún caso el capital social será inferior al establecido en la legislación sobre sociedades anónimas.

Las cantidades determinantes de los mínimos de garantía relativas a empresas de seguridad de ámbito autonómico, cualesquiera que fueren las actividades de realicen o servicios que presten, y cualquiera que fuere la población de derecho de las correspondientes Comunidades Autónomas, quedarán reducidas al 50 por 100 cuando se trate de empresas que, en el momento de la inscripción en el Registro, tengan una plantilla de menos de 50 trabajadores, y asimismo cuando, posteriormente, durante dos años consecutivos no superen los 100.000.000 de pesetas de facturación anual.

La reducción establecida en este no será acumulable a la relativa al mínimo de garantía, comprendida en lo dispuesto en el apartado anterior.

En los supuestos precedentes contemplados no se computarán las cantidades por provincia, especificadas, en cuanto a capital social y garantía, respecto a las provincias que tengan menos de 250.000 habitantes de población de derecho.

Respecto a las empresas de seguridad de ámbito autonómico, dedicadas exclusivamente a instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, los requisitos establecidos en el apartado I.5 de este anexo, se aplicarán con las modificaciones que se especifican a continuación :

- a) No tendrán que justificar capital social alguno, salvo que se constituyan en forma de sociedad, en cuyo caso habrán de atenerse a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado III.1. En todo caso, habrán de constituirse en forma de sociedad si, durante dos años consecutivos, su facturación excediera de 100.000.000 de pesetas anuales.
- b) No necesitarán tener un Ingeniero técnico en la plantilla a tiempo total, cuando ésta integre menos de cinco puestos de instaladores, si bien, alternativamente, habrán de tenerlo a tiempo parcial, o deberán contar, de forma permanente, mediante contrato mercantil, con los servicios de un Ingeniero técnico que supervise y garantice técnicamente la instalación y el mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas. En todo caso, el Ingeniero técnico habrá de estar específicamente cualificado para el ejercicio de su misión.
- c) La garantía mínima a constituir será de 1.000.000 de pesetas. Sin embargo, será de 2.000.000 de pesetas, cuando se trate de empresas no constituidas en forma de sociedad.
- d) El contrato de seguro de responsabilidad civil cubrirá una garantía mínima de 10.000.000 de pesetas.

Las modificaciones de plantillas de las empresas autonómicas a que se refiere el presente apartado, que den lugar a su inclusión o exclusión del supuesto regulado en el apartado 2 anterior, producirán el cambio de los requisitos de inscripción y autorización de dichas empresas y determinarán la instrucción de los correspondiente expedientes de modificaciones de inscripción.

Cuando las empresas pretendan actuar en Comunidades Autónomas limítrofes, sin abarcar la totalidad del territorio nacional, deberán inscribirse en el Registro General de Empresas de Seguridad, pero podrán hacerlo con aplicación de los criterios cuantitativos, establecidos en este anexo, conjuntamente a los ámbitos territoriales autonómicos correspondientes, como si se tratara de un territorio autonómico único.

## **6.- Infracciones que pueden cometer las empresas de seguridad.**

**MUY GRAVES**

Las empresas podrán incurrir en las siguientes infracciones muy graves:

- La prestación de servicios de seguridad a terceros, careciendo de la autorización necesaria, incluyendo:
  - a) La prestación de servicios de seguridad sin haber obtenido la inscripción y la autorización de entrada en funcionamiento para la clase de servicios o actividades de que se trate.
  - b) La continuación de la prestación de servicios en caso de cancelación de la inscripción o de rescisión de la póliza de responsabilidad civil, sin concertar otra nueva dentro del plazo reglamentario.
  - c) La subcontratación de los servicios y actividades de seguridad privada con empresas que no dispongan de la habilitación necesaria para el servicio o actividad de que se trate, salvo en los supuestos reglamentariamente permitidos.
- La realización de actividades prohibidas en el artículo 3 de la Ley de Seguridad Privada sobre conflictos políticos o laborales, control de opiniones, recogida de datos personales con tal objeto, o información a terceras personas sobre sus clientes o su personal, en el caso de que no sean constitutivas de delito.
- La instalación de medios materiales o técnicos no homologados que sean susceptibles de causar grave daño a las personas o a los intereses generales.
- La negativa a facilitar, cuando proceda, la información contenida en los libros-registros reglamentarios.
- El incumplimiento de las previsiones normativas sobre adquisición y uso de armas, así como sobre disponibilidad de armeros y custodia de aquéllas, particularmente la tenencia de armas por el personal a su servicio fuera de los casos permitidos por la Ley, incluyendo:

- a) Poseer armas que no sean las reglamentariamente determinadas para el servicio de que se trate.
  - b) La tenencia de armas careciendo de la guía de pertenencia de las mismas.
  - c) Adjudicar al personal de seguridad armas que no sean las reglamentariamente establecidas para el servicio.
  - d) La negligencia en la custodia de armas, que pueda provocar su sustracción, robo o extravío.
  - e) Carecer de armero con la correspondiente homologación o no hacer uso del mismo, en los casos en que éste exigido reglamentariamente.
  - f) La realización de los ejercicios de tiro obligatorios por el personal de seguridad sin la presencia o sin la dirección del instructor de tiro o, en su caso, del jefe seguridad, o incumpliendo lo dispuesto al efecto en el artículo 84.2 del Reglamento de Seguridad Privada.
  - g) Proveer de armas a personal que carezca de la licencia reglamentaria.
- La realización de servicios de seguridad con armas fuera de los casos previstos en la Ley y en el Reglamento, así como encargar servicios con armas a personal que carezca de la licencia reglamentaria.
  - La negativa a prestar auxilio o colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la investigación y persecución de actos delictivos, en el descubrimiento y detención de los delincuentes o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan, incluyendo:
    - a) La falta de comunicación oportuna a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de informaciones relevantes para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana.
    - b) La falta de comunicación oportuna de los hechos delictivos de que tuvieron conocimiento en el desarrollo de sus actividades.
  - La comisión de una tercera infracción grave en el período de un año.

**GRAVES**

- Las empresas de seguridad podrán incurrir en las siguientes infracciones graves:
  - La instalación de medios materiales o técnicos no homologados, cuando la homologación sea preceptiva.
  - La realización de servicios de transportes con vehículos que no reúnan las características reglamentarias, incluyendo:
    - a) La utilización de vehículos con distintivos o características semejantes a los de las Fuerzas Armadas o a los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o con lanzadestellos o sistemas acústicos que les estén prohibidos.

- b) La realización de los servicios de transporte o distribución sin que los vehículos cuenten con la dotación reglamentaria de vigilantes de seguridad o, en su caso, sin la protección necesaria.
- Las funciones que excedan de la habilitación obtenida por la empresa o por su personal, o fuera del lugar o del ámbito territorial correspondiente, así como la retención de la documentación personal; los servicios en polígonos industriales y urbanizaciones sin haber obtenido la autorización expresa de la Delegación del Gobierno o del órgano de la Comunidad Autónoma competente, y la subcontratación de servicios de seguridad con empresas inscritas, pero no habilitadas para el ámbito territorial correspondiente al lugar de realización del servicio o actividades subcontratados.
- La realización de los servicios de seguridad sin formalizar o sin comunicar a la autoridad competente la celebración de los correspondientes contratos, incluyendo:
- a) La realización de servicios de protección personal, careciendo de la preceptiva autorización fuera del plazo establecido o al margen de las condiciones impuestas en la autorización.
- b) La falta de presentación de los contratos o, en su caso, ofertas en que se concreten sus prestaciones, o de las modificaciones de los mismos, a las autoridades competentes; no hacerlo con la antelación debida o realizarlo sin ajustarse a las normas reguladoras de su modelo o formato.
- c) La falta de comunicación a las autoridades competentes, dentro del plazo establecido, de la prestación de servicios urgentes, en circunstancias excepcionales.
- La utilización en el ejercicio de funciones de seguridad de personal que carezca de la nacionalidad, cualificación, acreditación o titulación exigidas, o de cualquier otro de los requisitos necesarios.
- El abandono o la omisión injustificados del servicio, dentro de la jornada laboral establecida, por parte de los vigilantes de seguridad y de todo el personal de seguridad privada al que se aplican las normas de los vigilantes.
- La falta de presentación a la autoridad competente del informe anual de actividades, en la forma y plazo prevenidos o con omisión de las informaciones requeridas legal y reglamentariamente.
- No transmitir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las señales de alarma que se registren en las centrales privadas, transmitir las señales con retraso injustificado o comunicar faltas o incidencias, por negligencia, deficiente funcionamiento o falta de verificación previa, incluyendo:
- a) El funcionamiento deficiente de las centrales de alarmas por carecer del personal preciso.
- b) La transmisión de alarmas a los servicios policiales sin verificarlas previa y adecuadamente.
- c) La transmisión de falsas alarmas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por falta de adopción de las precauciones necesarias para evitarlas.

d) La falta de subsanación de las deficiencias que den lugar a falsas alarmas, cuando se hubiere sido requerido para ello, y la desconexión del sistema que hubiere sido reglamentariamente ordenada.

- La comisión de una tercera infracción leve en el período de un año.

### **LEVES**

- Las empresas de seguridad podrán incurrir en las siguientes infracciones leves:

- La entrada en funcionamiento de las empresas de seguridad sin dar cuenta de ello a los servicios policiales competentes, salvo que constituya infracción grave o muy grave.

- La apertura de delegaciones o sucursales sin contener la autorización necesaria del órgano competente.

- La omisión del deber de abrir sucursales o delegaciones en los supuestos prevenidos en el Reglamento de Seguridad Privada.

- La publicación de la empresa sin estar inscrita y autorizada, y la realización de publicidad de las actividades y servicios o la utilización de documentos o impresos en sus comunicaciones sin hacer constar el número de registro de la empresa.

- La falta de presentación anual, dentro del plazo establecido, del certificado de vigencia de la póliza de responsabilidad civil.

- La falta de comunicación a la autoridad competente, en el plazo y en la forma prevenidos, de los cambios que afecten a la titularidad de las acciones o participaciones en el capital o a la composición personal de los órganos de administración, y a cualquier variación en los órganos de dirección de la sociedad.

- La falta de comunicación a la autoridad competente de la información prevenida durante la prestación de servicios de protección personal o la relativa a la finalización del servicio.

- La omisión del deber de reserva en la programación, itinerario y realización de los servicios relativos al transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos.

- La realización de las operaciones de transporte, carga o descarga de objetos valiosos o peligrosos en forma distinta de la prevenida o sin adoptar las precauciones necesarias para su seguridad.

- La realización de los servicios sin asegurar la comunicación entre la sede de la empresa y el personal que los desempeñe cuando fuere obligatoria.

- La omisión de las prevenciones o precauciones reglamentarias en el transporte de objetos valiosos por vía marítima o aérea.

- La omisión de las comprobaciones necesarias o de la expedición del correspondiente certificado que garantice que las instalaciones de seguridad cumplen las exigencias reglamentarias.

- La falta de realización de las revisiones obligatorias de las instalaciones de seguridad sin cumplir la periodicidad establecida o con personal que no reúna la cualificación requerida.

- La carencia de servicio técnico necesario para arreglar las averías que se produzcan en los aparatos, dispositivos o sistemas de seguridad obligatorios; o tenerlo sin la capacidad o eficacia adecuada
- El incumplimiento de la obligación de entregar el manual de instalación o el manual de uso del sistema de seguridad, o facilitarlos sin reunir las exigencias reglamentarias.
- La prestación de servicios de custodia de llaves, careciendo de armero o de caja fuerte o sin cumplir las precauciones prevenidas al efecto.
- La actuación del personal de seguridad sin la debida uniformidad o los medios que reglamentariamente sean exigibles.
- La omisión del deber de adaptar los libros-registro reglamentarios o las normas reguladoras de sus formatos o modelos y del de llevarlos regularmente y al día.
- En general, el incumplimiento de los trámites, condiciones o formalidades establecidos por la Ley de Seguridad Privada o su Reglamento, siempre que no constituya delito o infracción grave o muy grave.

## **7.- Sanciones.**

### **POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES**

- a) Multas de 50.001 hasta 5.00.000 de pesetas.
- b) Retirada definitiva de la habilitación, permiso o licencia.

### **POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES**

- a) Multas de 500.001 hasta 5.000.000 de pesetas.
- b) Suspensión temporal de la habilitación, permiso o licencia, por un plazo no superior a un año.

### **POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES LEVES**

- a) Apercibimiento.
- b) Multas de hasta 50.000 pesetas.

### **FRACCIONAMIENTO DEL PAGO**

Cuando la sanción sea de naturaleza pecuniaria, la autoridad que la impuso podrá acordar, previa solicitud fundada del interesado, el fraccionamiento del pago, dentro del plazo de treinta días previsto legalmente.

Si se acordara el fraccionamiento del pago, éste se efectuará mediante el abono de la sanción en dos plazos, por un importe de un 50 por ciento de la misma en cada uno de ellos.

## 8.- Direcciones interés.

### Valencia:

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA  
SEGURIDAD PRIVADA  
Zapadores, 54-2º Piso  
46006 VALENCIA  
TFNO:963 351 126 / 963 351 125

### Alicante:

COMISARIA PROVINCIAL  
Calle Médico Pascual Pérez, 33  
03001 ALICANTE  
TFNO:965 142 222

### Castellón

COMISARIA  
Ronda Magdalena, 92  
12004 CASTELLÓN  
TFNO964 253 600 / 964 253 243

## 9.- Bibliografía.

- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Ley 23/1992, de 30 de Julio, de Seguridad Privada.
- Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de potestad sancionadora.
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, modificado por Real Decreto 938/1997, de 20 de junio.
- Orden de 23 de abril de 1997 por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento de seguridad Privada.
- Resolución de 16 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los modelos oficiales de libros-registros que se establecen en el Reglamento de seguridad privada.
- Página web del Ministerio de Interior: [www.mir.es](http://www.mir.es)

**ANEXO II. TABLA RESUMEN DE REQUISITOS (1)**

	CAPITAL SOCIAL		GARANTÍA	PÓLIZA R. CIVIL	PLANTILLA	VEHÍCULO	ARMERO	OTROS
VIGILANCIA Y PROTECCIÓN	ESTATAL	50 millones	40 millones	50 millones	1 Jefe Seg. 50 Vigilantes Seguridad		Si	
	AUTONO.	10+ 1 por provincia Consultar Anexo I	8+2 por provincia Consultar Anexo I	Consultar anexo I	1 Jefe Seguridad 10+2 Vigilantes de Seguridad por Provincia		Si	
PROTECCIÓN DE personas	ESTATAL	50 Millones	40 Millones	100 Millones	1 Jefe Seg. 25 Escoltas.		Si	Medios de Comunicación
DEPOSITO RECuento CLASIFICA.	ESTATAL	100 Millones	40 Millones	100 Millones	1 Jefe Seguridad		Si	Cámara Acorazada según apartado 9º de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1997.
	AUTONO.	25+ 3 millones por provincia. Consultar anexo I	10+2 millones por provincia. Consultar anexo I	Consultar anexo I	8 Vigilantes de Seguridad			

	CAPITAL SOCIAL		GARANTIA	PÓLIZA R. CIVIL	PLANTILLA	VEHÍCULO	ARMERO	OTROS
DEPOSITO DE EXPLOSIVOS	ESTATAL	25 millones	20 millones	100 Millones	1 Jefe Seguridad.		Si	Depósito Almacenamiento apdo. Orden del M.I. 23 de abril 1997.
	AUTONO.	10+1 millones por provincia consultar anexo I	5+1 millones por provincia Consultar anexo I	Consultar anexo I	5 Vigilantes de Explosivos por cada depósito que disponga.			
TRANSPORTE RECUENTO CLASIFICA.	ESTATAL	100 Millones	40 Millones	100 Millones	1 Jefe Seg. 30 Vigilantes de Seguridad.	6	Si	Medios Comunicación.
	AUTONO.	25+3 Millones por provincia Consultar anexo I	8+2 Millones por Provincia. Consultar anexo I	Consultar anexo I	6+3 Vigilantes Seguridad. Por provincia	2		

	CAPITAL SOCIAL		GARANTIA	PÓLIZA R. CIVIL	PLANTILLA	VEHÍCULO	ARMERO	OTROS
TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS	ESTATAL	25 Millones	20 Millones	100 Millones	1 Jefe Seg. Si excede de 15 Vigilantes de Explosivos.	Mínimo 2	Si	Medios comunicación Local para guarda vehículos.
	AUTONO.	10+1 Millones por provincia. Consultar anexo I	5+1 Millones por provincia. Consultar anexo I	Consultar anexo I	4 Vigilantes de Explosivos			

	CAPITAL SOCIAL		GARANTIA	PÓLIZA R. CIVIL	PLANTILLA	VEHÍCULO	ARMERO	OTROS
instalación y <b>MANTENIMI.</b>	ESTATAL	20 Millones	20 Millones	50 Millones	1 Ingeniero Tec o Sup.  5 Instaladores			Zona restringida
	AUTONO.	5+1 Millones por provincia.  Persona Física no necesita Capital S.  Consultar anexo I	Un Millón Persona Jurídica  2 Millones Persona Física.	10 Millones	1 Ingeniero Técnico. o Superior.  2 Instaladores.			
<b>CENTRAL DE ALARMAS</b>	ESTATAL	25 millones	20 millones	50 millones	6 Operadores			Locales se apartado 13º de la Orden del M De 23 de abril 1997
<b>PLANIFICACIÓN Y ASESORAMIENTO</b>	ESTATAL	10 millones Persona Jurídica.  Persona Física No necesita C.S.	10 Millones	50 Millones	Un Ingeniero Técnico. o Superior para actividad de Instalación y Man., resto actividades personal con conocimiento en Seguridad Publica o Privada de al menos 5 años experiencia.			Zona Restringida

- (1) Las Entidades que pretendan dedicarse a más de una actividad, habrán de acreditar los requisitos generales, así como los específicos que pudieran afectarles, con las siguientes peculiaridades:
- a) El que se refiere a Jefe de Seguridad, que podrá ser único para las distintas actividades.
  - b) Los relativos a capital social, póliza de responsabilidad civil y a garantía: Si van a realizar dos actividades o servicios, justificarán la mayor de las cantidades exigidas por cada uno de los tres conceptos. Si pretenden realizar más de dos actividades, el mayor capital social, la correspondiente póliza de responsabilidad civil, y la garantía, se incrementarán en una cantidad igual al 25 por 100 de las exigidas para cada una de las restantes clases de servicios o actividades.